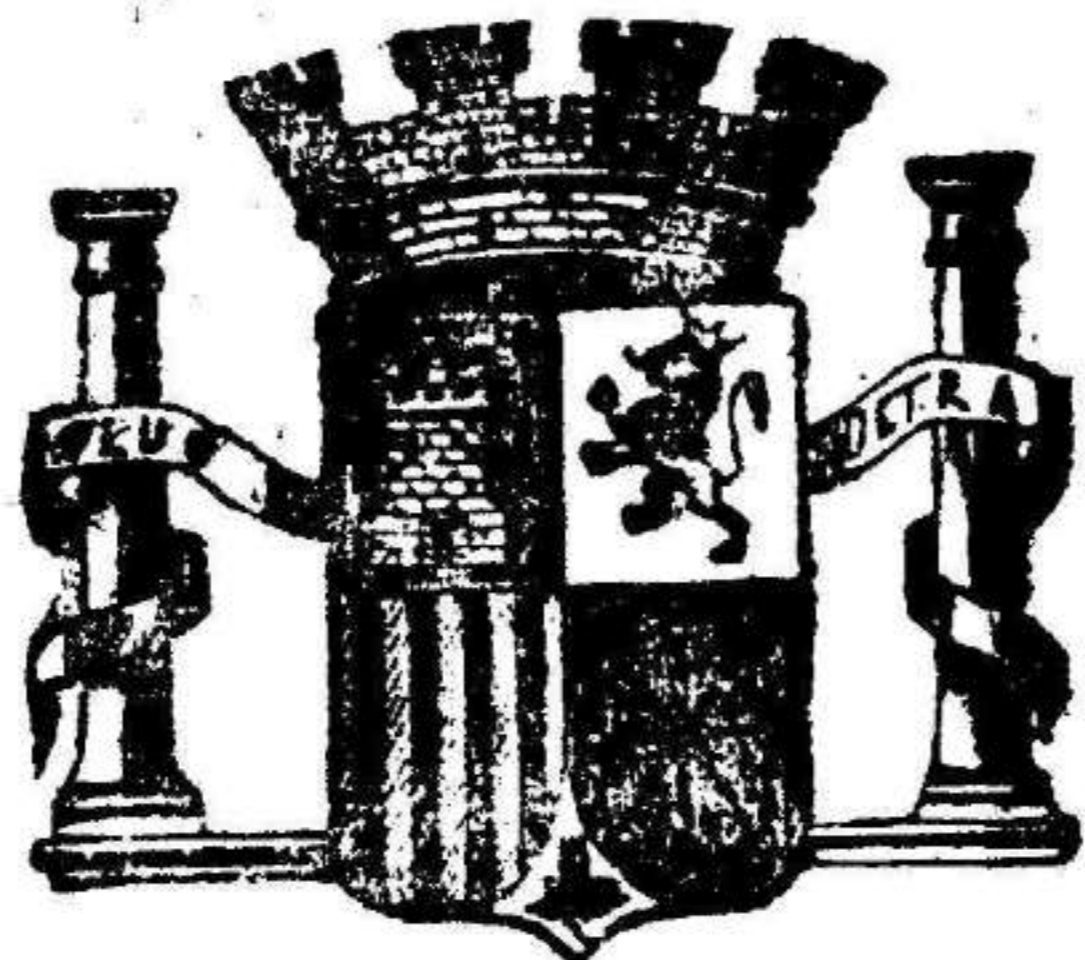


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 16.

Correos.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos en telégrama circular de esta fecha me dice lo siguiente:

«Para cumplir artículo 20 de la ley de presupuestos, á contar desde 1.º de Agosto, las tarjetas postales para el Reino y costa occidental de Marruecos y todas las cartas de nuestras posesiones de Ultramar, llevarán adheridos además de los sellos de franqueo otro de guerra de cinco céntimos de peseta.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su mayor publicidad, pues desde dicha fecha quedarán sin circulacion las targetas y cartas que carezcan de aquel requisito.

Palencia 24 de Julio de 1876.

—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.* 1-3

Circular núm. 17.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Don Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Paulino Alonso Perez, vecino de esta

ciudad, de estado casado y de treinta y dos años de edad, segun cédula personal número 852 que ha exhibido, en nombre y con poder bastante de D. José Gutierrez Ceballos, vecino del pueblo de Barros, Ayuntamiento de los Corrales, en la provincia de Santander, se ha presentado á las doce y 15 minutos de la mañana del dia de hoy, solicitud de registro de quince pertenencias para la mina nombrada «Emilia» de mineral cobre, sita en terreno comun del pueblo de Ruesga Ayuntamiento de S. Martin de los Herberos, parage que llaman los Caleros, lindando por S. con terreno denominado el Cerrillo; al E. con terreno conocido con el nombre de Zerreuela; al N. con terreno denominado Valde Omendros y al O. con terreno conocido con el nombre de la Concha de la Cueva. Esta solicitud está fechada en Palencia á igual dia de su presentacion. Verifica la designacion en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una boca mina que se encuentra distante de la carretera ocho metros próximamente y desde esta se medirán cuatrocientos metros al S.; cuatrocientos al E.; cuatrocientos al N.; y cuatrocientos al O. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de ochenta y siete pesetas hecho en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

Vista la espresada solicitud con la designacion he acordado la admision del registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo preve-

nido en el artículo 23 de la ley de minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolucion, á fin de que las personas que se crean con derecho á la espresada mina reclamen á mi autoridad en el término improrogable de sesenta dias de conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la espresada ley.

Palencia 21 de Julio de 1876.

—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

Circular núm. 18.

Don Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Paulino Alonso Perez, vecino de esta ciudad, de estado casado y de treinta y dos años de edad, segun cédula personal núm. 852 que ha exhibido; en nombre y con poder bastante de D. José Gutierrez de Ceballos, vecino del pueblo de Barros, Ayuntamiento de los Corrales, en la provincia de Santander, se ha presentado á las doce y quince minutos de la mañana del dia de hoy solicitud de registro de quince pertenencias para la mina nombrada *Celia*, de mineral cobre, sita en término comun del pueblo de S. Martin de los Herreros, ayuntamiento de Dehesa y sitio que llaman «Tosante la embajada», lindando por el S. con la Veguilla de la Encinera; al N. con la Majada de las «Hernosas», al E. con terreno que llaman Hoyoserna y al O. con terreno que llaman las Tenadas. Esta solicitud está fechada en Palencia á igual dia de su presentacion. La designacion que hace es la siguiente: Se

tendrá por punto de partida una boca mina que se encuentra, distante de una casita treinta metros próximamente, desde ella se medirán al S. trescientos metros; al N. trescientos metros; al E. ochocientos metros, y al O. cuatrocientos metros; quedando así formado el espacio de las pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de ochenta y siete pesetas hecho en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

Vista la espresada solicitud con la designacion, he acordado la admision del registro salvo mejor derecho; y cumpliendo con lo prevenido en el art. 23 de la ley de minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolucion, á fin de que las personas que se crean con derecho á la espresada mina reclamen á mi autoridad en el término improrogable de sesenta dias, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la espresada ley.

Palencia 21 de Julio de 1876.

—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

Circular núm. 19.

D. Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Paulino Alonso Perez, vecino de esta ciudad, de estado casado y de treinta y dos años de edad, segun cédula personal núm. 852 que ha exhibido, en nombre y con poder bastante de D. José Gutierrez de Ceballos, vecino del pueblo de Barros, Ayuntamiento de los Corrales en la provincia de Santander, se

ha presentado á las doce y quince minutos de la mañana del día de hoy solicitud de registro de quince pertenencias para la mina nombrada «Laura» de mineral cobre, sita en término común del pueblo de Ruesga, Ayuntamiento de San Martín de los Herreros y sita denominada «Peña negra» que linda por el S. con terreno llamado Valdelaguna, al Norte con terreno llamado la Solana, al E. con terreno conocido con el nom-

bre de los caleros y al O. con terreno denominado Peas Monte. Esta solicitud está fechada en Palencia á igual día de su presentación. La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra distante á otra boca mina, cinco metros próximamente y desde está se medirán al Sur cuatrocientos metros; al N. cuatrocientos metros, al E. cuatrocientos metros y otros cuatrocientos al O., quedan-

así formado el espacio de las quince pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de ochenta y siete pesetas hecho en la caja de la Administración económica de esta provincia.

Vista la espresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro salvo mejor derecho; y cumpliendo lo prevenido en el artículo 23 de la Ley de minas vigente, he dispuesto se

anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á la espresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrogable de sesenta días de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la espresada ley.

Palencia 21 de Julio de 1876.
—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

INSPECCION DE ÓRDEN PÚBLICO.

Mes de Junio de 1876.

ESTADO de las capturas verificadas en el espresado mes por los individuos de dicho Cuerpo.

Clase de los delitos.	Número de delitos.	NÚMERO de delincuentes capturados por				Total de delincuentes.	OBSERVACIONES.
		EL INSPECTOR.		AGENTES.			
		Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.		
Sospechosos.	1	»	»	4	1	5	
Espendedores de moneda falsa.	1	2	1	»	»	3	
Indocumentado.	1	»	»	1	»	1	
Disparo de arma de fuego.	1	»	»	1	»	1	
Robo y asesinato.	2	»	»	1	»	1	
Fugado de la cárcel.	1	1	»	»	»	1	
Totales.	7	3	1	7	1	12	

Palencia 30 de Junio de 1876.—El Inspector, *Antonio Gonzalez*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Comision Permanente.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la Ley provincial, ha acordado esta Corporación señalar el día tres de Agosto próximo y hora de las doce de la mañana para la revision del acuerdo siguiente:—Fuentes de Nava.—Vicente Gutierrez y otros contra el Ayuntamiento de su domicilio por reclamacion de 2568 pesetas que quiera se exijan á su convecino Francisco Abril por la diferencia que hubo entre la primera y segunda subasta de arbitrios.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados que pueden concurrir al acto provistos de los documentos convenientes y exponer lo que á su derecho estimen oportuno.

Palencia 22 de Julio de 1876.
—El Vice-presidente, *Mateo Herrero Ortega*.—P. A. de la C. P., *Atilano Alonso Alonso*.—Secretario interino.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 8 de Julio de 1876.

Bajo la presidencia del Sr. Monedero y con asistencia de los Señores Reyero y Betegon se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente acordó unánime Su Excelencia.

Declarar exceptuado del servicio militar á Damian Chano Jorde, número 1.º del alistamiento de Carrion para la 2.ª Reserva de 1874 en atencion á haber justificado suficientemente la muerte de su hermano Teodoro, soldado del Regimiento Infanteria de Gerona, número 22, en funciones del servicio, no quedando á su madre viuda y pobre ningun otro hijo que la ayude á la manutencion.

Aprobar y mandar satisfacer las cuentas de bagages suministrados por la Empresa de los ferrocarriles del Noroeste durante los meses de Junio de 1875, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1876, cuyo total importe asciende á 387 pesetas 85 céntimos.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta de bagages suministrados por el Ayuntamiento de Palencia durante el 4.º trimestre del corriente

año importante 654 pesetas, 12 céntimos.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta de bagages suministrados por el Ayuntamiento de Quintana del Puente durante el tercer trimestre de este año importante 63 pesetas.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta de bagages suministrados por el Ayuntamiento de Villada durante el 4.º trimestre de este año importante ocho pesetas, veinticinco céntimos.

Mandar sean devueltos los depósitos que como garantías de sus contratos de suministros de víveres á los Establecimientos de Beneficencia tienen consignados D. Félix Rebollo y D. Santiago de la Torre, vecinos de Palencia, por haber fenecido aquellos y haberse cumplido las condiciones estipuladas.

Nombrar á D. Vicente Antolin Saez, vecino de Palencia, Comisionado ejecutor con las dietas de diez pesetas diarias á costa del peculio particular del Alcalde de Pozuelos del Rey, encargándola se presente y permanezca en dicho pueblo, requiriéndole al cumplimiento de lo acordado en 11 de Mayo y 22 de Junio, respecto al derribo de unas tapias construidas

por Santiago Zorita y su hermano, con perjuicio del paso de calles públicas, no debiendo retirarse este comisionado hasta que por dicho Alcalde se justifique el pago de la multa impuesta y la ejecucion de lo acordado en todas sus partes, bajo apercibimiento de que en otro caso se pasará el tanto de culpa á los Tribunales por su desobediencia.

Conceder á D. Eustaquio Ruiz, Depositario de fondos Provinciales, licencia para ausentarse por 20 dias con objeto de tomar las aguas de Ontaneda, nombrando para sustituirle á propuesta suya á su hermano D. Manuel Ruiz Sanchez.

Y se levantó las sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

Circular.

En la Gaceta de Madrid, número 203, correspondiente al día de ayer se publica por el Ministro de Hacienda el Real decreto fecha 20 del actual que á la letra dice así:

«En atención á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se limita por el corriente año económico á ocho dias el plazo de 15 que fija el artículo 43 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, para que estén expuestos al público los repartimientos individuales de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y para que los Ayuntamientos oigan y resuelvan las reclamaciones de agravio que se presenten.

Art. 2.º Se limita tambien á 15 dias el plazo de 30 que señala el art. 45 del mismo Real decreto para que los Municipios despues de hechas las rectificaciones oportunas en el repartimiento le presenten en la respectiva Administracion económica.

Art. 3.º Los Ayuntamientos que no verifiquen dicha presentacion dentro del plazo de los 15 dias que marca el artículo anterior se les exigirán desde luego las responsabilidades establecidas por el 46 del mencionado Real decreto.»

Lo que de orden del Ilustrísimo Sr. Director General de Contribuciones he dispuesto se inserte en el presente Boletín para conocimiento de las corporaciones municipales, advirtiéndoles que en virtud de las prescripciones del expresado Real decreto el plazo de 15 dias que concede el art. 43 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 para oír y resolver las reclamaciones de agravio que ante las mismas puedan presentarse, queda reducido en el presente año económico al núm. de 8; y que así mismo el de 30, designado por el artículo 45 del expresado Real decreto de 1845 para presentar terminados en esta Administracion los Repartimientos de la provincia, se limita en este año económico tan solo á 15 dias; á cuyos plazos deberá darse en las respectivas localidades la mayor publicidad posible para que de ellos tengan conocimiento los contribuyentes y usen del derecho de reclamacion en cuantos casos crean procedentes y en el expresado término.

Por lo tanto, los señores Alcaldes como Presidentes de las Juntas periciales harán saber á las mismas el deber en que están de

dar gran impulso á las operaciones del Repartimiento de cuotas individuales para que su terminacion tenga lugar dentro de los 15 dias contados desde el en que este Boletín llegue á la respectiva localidad, advirtiéndoles al propio tiempo que la fecha del 20 del próximo Agosto consignada para la presentacion del referido documento en esta Administracion á que se refiere la regla 6.º de las publicadas en el Boletín oficial del miércoles 19 del corriente, se entiende queda sin efecto á consecuencia de la Real disposicion preinserta y que como plazo definitivo para el cumplimiento total de este servicio, se fija el dia 15 de Agosto inmediato, llegado el cual, esta Administracion exigirá sin consideracion alguna la responsabilidad que marca el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 á las corporaciones que no hubieran ultimado tan importante servicio

Palencia 22 de Julio de 1876.
—Andrés Carramolino.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Gerónimo Abad Nogales, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido,

Doy fé: Que por disposicion del Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. Miguel Fernandez de Castro, en providencia del dia de hoy, se ha acordado en el espediente sobre exaccion de multa y costas causadas y que se causen seguido contra Balbino Montes Gil, vecino de esa villa, en que ha sido condenado por la superioridad, á virtud de causa criminal que se le siguió en este Juzgado por haberle hallado sacando vino de unas vasijas en la bodega de Miguel Tapia, vecino tambien de esa villa, se ha señalado para el remate de las fincas que se dirán el dia cuatro del entrante mes de Agosto, y hora de las once de su mañana para la venta en pública y judicial licitacion en la sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de San Juan, número dos, y en la de Monzon en el mismo dia y hora, de las fincas de la propiedad del Balbino y son las siguientes:

Lo primero una tierra en término de la villa de Monzon y

pago de Mangavallejo, de dos cuartas, equivalentes á diez y siete áreas, noventa y cinco centiáreas, linda por Oriente otra de Juan Calvo, Mediodía otra de herederos de Pedro García, Poniente otra de Manuel Montes, y Norte el cerro; retasada en treinta y tres pesetas cuarenta céntimos toda ella.

Otra en el espresado término y pago de la Senda del Gobernador, de tres cuartas, equivalentes á treinta y una áreas y cuarenta centiáreas, linda Oriente otra de Manuel Montes, Mediodía el Cerro, Poniente otra de Juan Calvo, y Norte otra de Domingo Caderot; retasada en sesenta y seis pesetas toda ella.

Otra en el mismo término y pago de la Palomina, de cabida de dos cuartas, equivalentes á diez y siete áreas noventa y cinco centiáreas, linda Oriente otra de Valentin Rebolledo, Mediodía otra de Juan Simon, Poniente otra de Lorenzo Rubio, y Norte otra de Narciso Montes; retasada en cincuenta pesetas toda ella.

Otra en dicho término y pago del camino viejo de Fuentes, de nueve cuartas, equivalentes á ochenta áreas y setenta y seis centiáreas, linda Oriente y Mediodía con otra de Valentin García, Poniente camino, Norte tierra de Josefá García; retasada en setenta y cinco pesetas toda ella.

Otra tierra en el indicado término y pago del Páramo, encima de la Carrasca, de nueve cuartas equivalentes á ochenta áreas y setenta y seis centiáreas, linda Oriente otra de Evaristo García, Mediodía el camino, Poniente las Canteras y Norte el Cerro; retasada en ochenta pesetas cincuenta céntimos.

Otra tierra tambien en el mismo término y pago del Páramo ó la Rumiada, de cinco cuartas, equivalentes á cuarenta y cuatro áreas ochenta y siete centiáreas, linda Oriente, Mediodía, y Poniente otra de Narciso Montes y Norte otra de Isidro García, retasada en cuarenta y seis pesetas.

Una viña en el espresado término y pago del Manzano, su cabida cuatro y media cuartas equivalentes á diez y seis áreas y setenta y siete centiáreas, linda otra de Juan Calvo, Mediodía otra de Narciso Montes, y Poniente otra de Bernabé Alonso y Norte tierra de Lorenzo Rubio; retasada en veinticuatro pesetas.

Y una bodega en las de la Cuesta, que mide, nave y cañon ciento cuarenta piés cuadrados, linda por todos los aires con baldíos por hallarse sólida, retasada en diez pesetas.

Las personas que quieran hacer postura á dichas fincas lo verifiquen ante el Juzgado el dia señalado para el remate, previa la exhibicion de la cédula personal, y se les admitirá la que hagan en forma legal. Lo que se anuncia al público por medio del presente.

Dado en Palencia á siete de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—V.º B.º, El Sr. Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.º, Gerónimo Abad.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

D. Romualdo Sahuillo Pablos, Notario del Colegio de la Excelentísima Audiencia de Valladolid y Escribano del Juzgado de primera instancia de Saldaña y su partido.

Certifico: Que en el incidente de pobreza seguido en este tribunal por el Procurador D. José Igoni Gomez, en nombre de Agustín Bermejo, y vecino de Pinar del Rio, para litigar contra Celestino de la Fuente, Manuel Rodriguez y Luisa Martinez, vecinos respectivamente de Celadilla, Acera y San Pedro Cansoles; se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA.—En Saldaña á primero de Junio de mil ochocientos setenta y seis: visto este incidente promovido por el Procurador Gomez á nombre de Agustín Bermejo sobre que se le defendía por pobre para litigar con Celestino de la Fuente, Manuel Rodriguez y Luisa Martinez, respecto de los que se han entendido las diligencias con los Estrados del Juzgado por no haber comparecido, habiendo sido parte el Promotor Fiscal.

Resultando que promovido dicho incidente por el referido Procurador y conferido traslado á Celestino, Manuel y Luisa, notificados estos por su no comparecencia les fué acusada y estimada la rebeldía.

Resultando que seguido el traslado para el Promotor Fiscal, le evacuó remitiéndose despues el incidente á prueba, dentro de cuyo

término se practicó la propuesta por el actor.

Considerando que á instancia del recurrente han declarado cuatro testigos contestes y sin escepcion constarles que el Agustin Bermejo no posee bienes, viviendo de un reducido jornal que le es insuficiente para alimentar á su familia y que por la Alcaldía del pueblo se ha certificado no satisfacer mas contribucion que dos pesetas anuales.

Considerando que atendido este mérito probatorio el Agustin ha justificado hallarse comprendido en las disposiciones del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil.

FALLO.—Que debo declarar y declaro pobre á dicho Agustin Bermejo en el sentido legal, y con derecho á disfrutar de los beneficios que dicha ley concede á los de su clase, para litigar con los mencionados Celestino y consortes sin perjuicio del reintegro en su caso y tiempo. Asi por esta sentencia lo proveo, mando y firmo.—Angel Hebrero.

PRONUNCIAMIENTO.—Pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Angel Hebrero Escudero, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido estando celebrando audiencia pública en ella hoy dos de Junio de mil ochocientos setenta y seis de que doy fé.—Romualdo Sahuillo Pablos.

La sentencia inserta conviene á la letra con su respectivo original á que me remito el cual queda en los autos de que se ha hecho mérito; y para que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente visado por el Sr. Juez en Saldaña á dos de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—V.º B.º, Amancio Saldaña Juarez.—Romualdo Sahuillo Pablos.

Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, su dotacion consiste en cien pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de diez á doce familias pobres, y ciento sesenta fanegas de trigo que cobrará el agraciado de los vecinos en el mes de Setiembre por repartimiento que le entregará el Ayuntamiento; quedando á beneficio del espresado agraciado en lo que se contrate con los empleados

de la línea férrea que son de diez y ocho á veinte familias.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde presidente en el término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, acompañadas de la copia del título y hojas de servicios prestados en su carrera.

Baños de Cerrato 3 de Julio de 1876.—El Alcalde presidente, Gabriel de los Rios.

Ayuntamiento constitucional de Membrillar.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1876 á 77, se halla espuesto al público por término de ocho dias, á fin de que los hacendados forasteros comprendidos en él, produzcan las reclamaciones de que

se crean agraviados, pasados los cuales sin verificarlo no serán oidos.

Membrillar 13 de Julio de 1876.—El Alcalde, Fernando Noriega.

Ayuntamiento constitucional de Mantinos.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1876 á 77, se halla espuesto al público por término de ocho dias, á fin de que los hacendados forasteros comprendidos en él, produzcan las reclamaciones de que se crean agraviados, pasados los cuales sin verificarlo, no serán oidos.

Mantinos 6 de Julio de 1876.—El Alcalde, Gabriel Salazar.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Julio de 1876.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	1	»	1	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	3
12	1	»	1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2
13	1	1	2	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	3
14	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
15	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
16	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
17	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
20	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Total.	7	6	13	2	2	4	17	»	»	»	»	»	»	»	17

Palencia 21 de Julio de 1876.—El Juez municipal, Máximo Cano Rojo.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Julio de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos.	Total.	Solteras	Casadas	Viudas.	Total.	
11	1	1	»	2	1	»	»	1	3
12	1	»	»	1	»	»	»	»	1
13	1	»	»	1	»	»	»	»	1
14	1	»	»	1	1	»	»	1	2
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	1	»	»	1	»	1	»	1	2
18	»	»	»	»	»	1	»	1	1
19	1	»	»	1	1	»	»	1	2
20	2	»	»	2	»	»	»	»	2
Total.	8	1	»	9	3	1	1	5	14

Palencia 21 de Julio de 1876.—El Juez municipal, Máximo Cano Rojo.

AVISO

á los SRES. ALCALDES Y SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.

En la imprenta de Peralta y Menendez, redaccion del Boletín oficial, calle de Don Sancho núm. 13, se hallan á la venta los modelos para el

Repartimiento de la Contribucion territorial,

ajustados en un todo al nuevo modelo é impresos de orden y acuerdo del Sr. Administrador Económico.

En la misma imprenta se encuentran tambien los modelos para las MATRICULAS de subsidio, APÉNDICES para el amillaramiento, libramientos, cargámenes, cartas de pago, cuentas de Alcalde y Depositario, y otros impresos.

Se imprimen cuantos modelos remitan con una economía nunca conocida.

Hay abundante surtido de papeles de hilo, de las acreditadas fábricas de Romani, Serra, Alsina, Morató y Manuel Franco, escelentes papeles continuos de las mejores fábricas del extranjero, Tolosa y Búrgos.

Infinidad de objetos de escritorio como son plumas de acero, obleas, escribanías, lapiceros, polvos de salvadera, etc.

NUEVA GUIA DE CONSUMOS

PRONTUARIO

de la Administracion Municipal, indispensable á los Ayuntamientos.

A LOS SEÑORES SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO Y JUNTAS PERICIALES.

D. José Hermoso, Maestro de primera enseñanza de Pedraza de Campos, asociado de personas actas, se encarga de confeccionar repartimientos de inmuebles, copias, lista cobratoria y matrices de los talones al ínfimo precio de un real por contribuyente. Los que deseen utilizar sus servicios pueden dirigirse al mismo en dicho pueblo. 8

SALES MARINAS DEL CANTÁBRICO

DE YARTO MONZON.

Para tomar baños tan naturales como en el mar, hay sales que se llaman Marinas, muy baratas. Una de ellas es la vedra, que quiere vivir al lado de la robusta encina, pero no echa raíces, porque la seca el solo rocío (1) de nuestras sales. Ocho años de existencia y el consumo de 20.000 paquetes al año en España y Portugal, es la mejor recomendacion. Se replica á todo enfermo gaste un paquete con algas, y lea nuestro estenso folleto: despues... él juzgará.

Precio, 10 reales paquete.

Depositarios en Palencia, Fuentes é hijo, y Alvarez. 3 4

(1) Léase anuncio.

Baños de mar en casa

CON LAS SALES DEL DR. L. BRAGLAND

Los que deseen obtener en su casa, baños de verdadera agua del mar, solo pueden conseguirlo con las del Dr. L. Bragland, que por haberse obtenido de un modo especial y nuevo, son las únicas entre todas las que se venden que reunen sin alteracion todas las sustancias medicinales de la agua del mar. Por eso sus virtudes son tan reconocidas que se las usa hasta en los casos en que las demás no curan: con cada paquete acompañarán las algas correspondientes aunque no son necesarias.

Depósito en Palencia, Farmacia de Don Felipe de Sádaba, Mayor principal, 138. En la misma oficina se hallan de venta toda clase de específicos tanto nacionales como extranjeros. 9-12 112